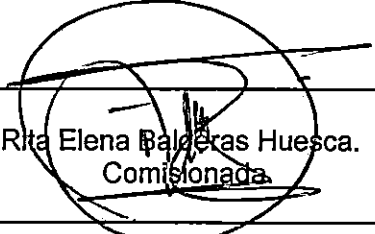


Versión Pública de DOT-344/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023, que contiene información clasificada como confidencial.

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre de 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-344/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023,
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magdalia Zañera Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento, Fundada e Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-344/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAYUCA DE ANDRADE, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diez de abril de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por la persona denunciante, manifestando:

"Descripción de la denuncia:

No hay información del 2022 y 2023 antier y hoy la busque y no encuentro

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XIV_Consurso para ocupar cargos público	A77FXIV	2022	4to trimestre
74_Obligaciones aplicables	A74		Todos los periodos
77_XV_A_Programas Sociales	A77FXVA		Todos los periodos
77_XV_B_Padron de beneficiarios e programas sociales	A77FXVB		Todos los periodos
77_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII		Todos los periodos
77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)	A77FXVIII		Todos los periodos
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX		Todos los periodos
77_XX_Trámites ofrecidos	A77FXX		Todos los periodos

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

77_XXII_Deuda Pública	A77FXXII		Todos los periodos
77_XXIV_Resultados de auditoria realizadas	A77FXXIV		Todos los periodos.
77_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	A77FXXV		Todos los periodos
77_XXVI_personas que usan recursos públicos	A77FXXVI		Todos los periodos
77_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII		Todos los periodos
77_XXIX_Informes emitidos	A77XXIX		Todos los periodos
77_XXX_Estadísticas Generales	A77FXXX		Todos los periodos
77_XXXII_Padron de proveedores y contratista	A77FXXXII		Todos los periodos.
77_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	A77FXXXIII		Todos los periodos
77_XXXIV-A_Inventario_inventario de bienes muebles	A77FXXXIVA		Todos los periodos
77_XXXIV-B_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	A77FXXXIVB		Todos los periodos
77_XXXIV-C_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	A77FXXXIVC		Todos los periodos
77_XXXIV-D_Inventario_Inventario de bienes inmuebles	A77FXXXIVD		Todos los periodos
77_XXXIV-E_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	A77FXXXIVE		Todos los periodos
77_XXXIV-F_Inventario_Inventario de bajas a bienes inmuebles	A77FXXXIVF		Todos los periodos
77_XXXIV-G_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	A77FXXXIVG		Todos los periodos
77_XXXV-A_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de	A77FXXXVA		Todos los periodos

<i>organismos garantes de derechos Humanos</i>			
<i>77_XXXV-B_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos</i>	<i>A77FXXXVB</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XXXVIII-A_Otros programas_Programas que ofrecen</i>	<i>A77FXXXVIII A</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XXXVIII-B_Otros programas_Trámites para acceder a programas que ofrecen</i>	<i>A77FXXXVIII B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XLII-A_Hipervinculo al listado de pensionados y jubilados.</i>	<i>A77FXLI A</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XLII-B_Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben</i>	<i>A77FXLI B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XLIII-A_Ingreso_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado.</i>	<i>A77FXLIII A</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XLIII-B_Ingreso_Responsable de recibir, administrar y ejercer los ingresos</i>	<i>A77FXLIII B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_I_A_Hipervinculo al Plan Nacional de Desarrollo</i>	<i>A78FIA</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_I_B_Plan de Desarrollo (Nacional Estatal Municipal)</i>	<i>A78FIB</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_II-A_Presupuesto de egresos</i>	<i>A78FII A</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_II-B_Egresos y fórmulas de distribución de los recursos</i>	<i>A78FII B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_III-A_Hipervinculo al listado de expropiaciones</i>	<i>A78FIII A</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_III-B_Listado de expropiaciones realizadas</i>	<i>A78FIII B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_IV-A_Hipervinculo a las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales</i>	<i>A78FIVA</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_IV-B_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonaciones de créditos fiscales</i>	<i>A78FIV B</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>78_IV-C_Estadísticas sobre exenciones fiscales</i>	<i>A78FIV C</i>		<i>Todos los periodos</i>

78_VII_Disposiciones administrativas	A78FVII		Todos los periodos
83_III_Cantidades recibidas por concepto de recursos pro	A83FIII		Todos los periodos
83_IV_Indicadores de los servicios públicos	A83FIV		Todos los periodos
83_V_Calendarios de actividades culturales	A83FV		Todos los periodos
83_VI_Plan municipal de desarrollo	A83FVI		Todos los periodos

II. Por auto de once de abril de este año, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-334/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023** y turnada a su ponencia para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no anunció ninguna prueba; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha dieciséis de mayo de este año, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

V. En auto de cuatro de agosto del presente año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

VI. Por auto de veintitrés de agosto de este año, se recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se continuó con el trámite de presente asunto, en sentido que, se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de los artículos de los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G, XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, XLIII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B, II formatos A y B, III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia, se actualizan alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales antes citados.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales había sido denunciado fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determinan a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resultan necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio

de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Bajo este orden de ideas y en términos del numeral 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área de Coordinación Ejecutiva de este Organismo Garante, realizó el dictamen inicial mismo que fue asignado con el número DV/303/2023, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se estableció que el sujeto obligado no había publicado sus obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 77 fracciones XV formatos A y B (primero, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); XVII (primer trimestre de dos mil veintitrés); XXX; XXXII (ejercicio dos mil veintidós); XXIV formatos A, B, C, D, F, G; XLIII formato A (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintidós); formato B ((primer trimestre de dos mil veintitrés, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); 83 fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas, por lo que, se solicitó a la Coordinación Ejecutiva de este Instituto un dictamen complementario mismo que fue asignado con el número DV/303-1/2023, de fecha dieciséis de agosto de este año y en el cual estableció que la autoridad responsable había publicado sus obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 77 fracciones XV formatos A y B (primero, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); XVII (primer trimestre de dos mil veintitrés); XXX; XXXII (ejercicio dos mil veintidós); XXIV formatos A, B, C, D, F, G; XLIII formato A (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintidós); formato B ((primer trimestre de dos mil veintitrés, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); 83 fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley.

Los dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuesta y se determina **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a los artículos 77 fracciones XV formatos A y B (primero, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); XVII (primer trimestre de dos mil veintitrés); XXX; XXXII (ejercicio dos mil veintidós); XXIV formatos A, B, C, D, F, G; XLIII formato A (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintidós); formato B ((primer trimestre de dos mil veintitrés, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); 83 fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés, los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y dos mil veintidós); XXXIII, XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B, II formatos A y B, III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil

veintidós, no se actualizó ninguna causal de sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales citados en el párrafo anterior; por lo que, las mismas se estudiaran de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto que el Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla, no tenía publicado entre otras obligaciones de transparencia las siguientes:

Los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés, los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y dos mil veintidós); XXXIII, XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B, II formatos A y B, III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós, tal como se indicó en el punto I de Antecedentes.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó:

“...1.- Que el ciudadano, en la denuncia interpuesta cita de forma clara y expresa lo siguiente: ..

Asimismo, se identifica que dicha denuncia es interpuesta con fecha 10 de abril del 2023, por lo que las fracciones denunciadas para el ejercicio 2023, no surten efecto, toda vez que la fracción II del apartado octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la letra establece: ..., es decir, este Sujeto Obligado, tenía la obligación públicas sus obligaciones aplicables al primer trimestre de 2023, durante el periodo comprendido del 01 al 30 de abril del 2023, salvo la fracción V del artículo

83 se publica de forma mensual por lo que solo se adjunta evidencias de las publicaciones realizadas a esta fracción en particular correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023 respectivamente.

2.- Que, este sujeto obligado en cumplimiento a los artículos 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Puebla, así como a los Lineamientos a los cuales se ha hecho referencia, realizó durante el ejercicio 2022, en base a su tabla de aplicabilidad y de conservación de actualización, la totalidad de obligaciones de transparencia asignadas y aplicables a este Gobierno Municipal.

3.-Que, tras la literalidad expresando por el ciudadano en la denuncia interpuesta, señala única y exclusivamente los periodos 2022 y 2023, y que aun cuando este último no debería ser considerada como denunciado en base a lo expuesto en el apartado 1 del presente informe, se remiten las capturas de pantalla, obtenidas desde el portal de Consulta Ciudadana de Plataforma Nacional de Transparencia, por las cuales se acredita que este H. Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, tiene publicadas las fracciones que denuncia el ciudadano, en base a la tabla de conservación y actualización vigente de este sujeto obligado...”.

Finalmente, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en su dictamen inicial con número DV/303/2023 y DV/303-1/2022 respectivamente señaló que el sujeto obligado había publicado las obligaciones de transparencias establecidas en los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XXXIII; XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B; III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós y no así las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señalan:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en copias certificadas de noventa y una capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia respecto a los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G, XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, XLIII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B, II formatos A y B, III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas por el ciudadano entre otras las siguientes:

En primer lugar, el ciudadano interpuso la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla, en la cual alegó que el sujeto obligado no había publicado entre otras

obligaciones de transparencia las establecidas en los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés, los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y dos mil veintidós); XXXIII, XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B, II formatos A y B, III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla, en su informe justificado expresó que estaban publicados en tiempo y forma legal, los artículos, fracciones y formatos denunciados.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa entre otras las establecidas en los artículos 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que se analizarán en el presente considerando en los términos siguientes:

En primer lugar, en razón a lo expuesto por el denunciante y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial DV/303/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés y el dictamen complementario DV/303-1/2023 de dieciséis de agosto de este año, establecieron que el sujeto obligado no había publicado en términos de ley los artículos 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dictámenes que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales antes citados, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones señaladas en los numerales 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los multicitados Lineamientos Generales, es **FUNDADA**, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a los artículos 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones de transparencia antes citadas, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, así como la Tabla de

Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará las obligaciones de transparencia denunciadas, consistentes en los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XXXIII; XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B; III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado los artículos, fracciones y formatos y este último al rendir su informe justificado expresó que había publicado las obligaciones de transparencia denunciadas.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante el dictamen inicial DV/303/2023 de fecha diez de mayo de este año, estableció que el sujeto obligado había publicado las obligaciones de transparencias señaladas en el primer párrafo de este considerando, dictamen que, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales antes citados, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XXXIII; XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B; III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a los artículos 77 fracciones XV formatos A y B (primero, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós); XVII (primer trimestre de dos mil veintitrés); XXX; XXXII (ejercicio dos mil veintidós); XXIV formatos A, B, C, D, F, G; XLIII formato A (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintidós); formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés, tercero y cuarto

trimestres de dos mil veintidós); 83 fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia respecto a los artículos 77 fracciones XXIX (los cuatro trimestres de dos mil veintidós); XXXIV formato E (segundo semestre de dos mil veintidós); 78 fracción II formatos A y B; 83 fracción VI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de los artículos, fracciones, formatos antes citados, en términos de ley y conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SEPTIMO**.

Tercero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos 74, 77, fracciones, XV formatos A y B (primer trimestre de dos mil veintitrés, segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX (primer trimestre de dos mil veintitrés y los cuatro trimestres de dos mil veintiuno); XXXIII; XXXV formatos A, B, XXXVIII formatos A y B, XLII formatos A y B, 78 fracciones I formatos A y B; III formatos A y B, IV formatos A, B y C, VII, 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y del numeral 77 fracción XIV del ordenamiento legal antes citado el cuarto trimestre de dos mil veintidós todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones indicadas en el considerando **OCTAVO**.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de
Andrade, Puebla

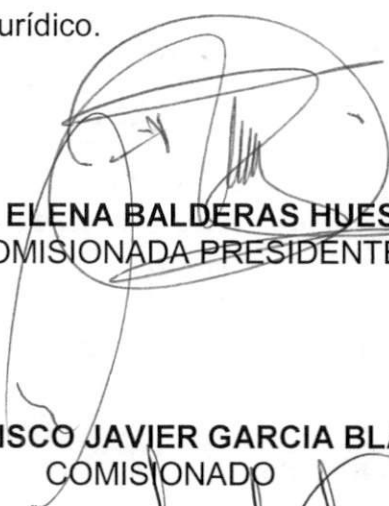
Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-344/AYTO CUAYUCA DE
ANDRADE-01/2023.

Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-334/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023/MAG/ sentencia definitiva.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-344/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.